

para la dación de leche en polvo a niños, madres y grupos vulnerables de riesgo, asistidos en los Hospitales Generales de Niños, Hospital Materno-Infantil "Ramón Sardá" y Hospitales Generales de Agudos, según Anexos I, II y III adjuntos a que a todos sus efectos constituyen parte integrante de la presente Resolución en el modo y forma que se señala en los mismos.

Art. 2º — La Reglamentación aprobada por el Artículo anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución. (1) Establécense que desde el 1º de julio de 1981 la "Dación de leche" se efectuará únicamente a los receptores con residencia en la Capital Federal.

RESOLUCION S.S.P. y M.A. N° 53/983
B.M. 17.002 Publ. 6/4/983

Artículo 1º — La dación de leche en polvo proporcionada a niños, madres y grupos vulnerables o de riesgo por los Hospitales Generales de Niños, Materno Infantil Ramón Sardá y Hospitales Generales de Agudos, se hará extensiva a aquellos asistidos en el área materno infantil de cualquier procedencia, quedando de esta forma modificado el artículo 2º de la Resolución N° 175/SSP/81.

ORDENANZA N° 40.396
B.M. 17.458 Publ. 24/1/985

Artículo 1º — Créanse Bancos de Alimentación de Lactantes, en los hospitales dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los que funcionen maternidades, en base a donaciones gratuitas de leche materna.

Art. 2º — El Departamento Ejecutivo implementará un programa de difusión y educación sobre las ventajas de la lactancia natural, a fin del establecimiento de sus beneficios en la población; y asimismo, coordinará con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, la cooperación en dicho programa.

Art. 3º — El Departamento Ejecutivo reglamentará en el término de noventa (90) días la presente ordenanza.

RESOLUCION S.S.P. N° 1.984/978
B.M. 15.839 Publ. 11/11/979

Artículo 1º — La Dirección de Contrataciones y Abastecimiento hará llegar a la Dirección de Ecología y Saneamiento, los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas y contrataciones, para la provisión de alimentos que se realicen en el ámbito de esta Secretaría.

Art. 2º — Personal técnico de la Dirección de Bromatología, dependiente de la Dirección de Ecología y Saneamiento, destacado en el Departamento de Aprovisionamiento, dictaminará sobre la aptitud para el consumo en la recepción de víveres, estando ésta en los casos necesarios condicionada a los resultados de los exámenes analíticos correspondientes, no pudiendo disponerse su distribución hasta conocer el resultado de los protocolos, quedando en depósito mientras tanto la mercadería sometida a dicho requisito.

Art. 3º — La extracción de muestras se efectuará en el momento de la recepción, firmando de conformidad el acta respectiva el representante de la firma proveedora o el transportista debidamente autorizado, a quienes se hará entrega del triplicado de la muestra, a los fines de una eventual contravención que pudieran solicitar.

Art. 4º — La Dirección de Laboratorio de la Dirección de Ecología y Saneamiento efectuará el análisis en los plazos fijados por las reglamentaciones vigentes, y los protocolos analíticos serán informados a la Dirección de Bromatología para la liberación, rechazo, decomiso y/o inutilización labrándose las actas correspondientes para ser entregadas para su trámite ulterior, al Departamento de Aprovisionamiento o a la Dirección del Hospital respectivo, según corresponda.

Art. 5º — En los casos que las condiciones particulares de las licitaciones públicas o contrataciones determinan la distribución directa desde las plantas de elaboración, fraccionamiento o depósito de las firmas proveedoras, la Dirección de Contrataciones y Abastecimiento informará de tales circunstancias a la Dirección de Bromatología, a los fines de posibilitar el sistemático control bromatológico de dichas plantas, incluyendo la extracción de muestras cuando así correspondiera.

Art. 6º — El control bromatológico se extenderá además a los hospitales, procediéndose a la intervención de mercaderías cuando se sospechara de su calidad para el consumo. La extracción de muestras se realizará con la presencia de un representante de la firma proveedora, cursándose citación por medio fehaciente y en caso de incomparecencia, se efectuará igualmente la misma, prestando conformidad el funcionario responsable del establecimiento.

Art. 7º — Si los protocolos analíticos revelaran la ineptitud para el consumo, se procederá al decomiso de la partida intervenida una vez vencido el plazo para solicitar la contravención, labrándose las actas respectivas. La mercadería que no produzca contaminación ambiental, humana, o a otros productos, será retenida para su reemplazo por el proveedor y posteriormente inutilizada.

Art. 8º — En los casos que la observación de los caracteres organolépticos revelen alteraciones de magnitud que produzcan peligro de contaminación ambiental humana o a otros víveres, y que hagan innecesarias a juicio del profesional actuante las extracciones de muestras, se procederá a su decomiso e inutilización inmediata previa intervención de la partida, con la presencia de un representante de la firma proveedora citado expresamente a esos efectos, labrándose la correspondiente

determinará teniendo en cuenta las características propias de cada establecimiento y será en relación con su estructura, la composición específica de su demanda habitual y el tipo de atención médica que brinda.

Art. 2º — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos, "Teodoro Alvarez", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Un médico especialista en Obstetricia y Tocoginecología.
- g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Cuatro médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Psiquiatría.
- j) Un Psicólogo.
- k) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- l) Un profesional Laboratorista.
- m) Un Farmacéutico.
- n) Un médico especialista en Hemoterapia.
- o) Dos obstétricas.

II — Unidad de Terapia Intensiva

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.
- c) Un Farmacéutico.
- d) Un médico especialista en Hemoterapia.
- e) Un Kinesiólogo.
- f) Dos obstétricas.

III — Unidad de Guardia del Día

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.

- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.
- g) Tres médicos especialistas en Anestesiología.
- h) Dos médicos especialistas en Cardiología.
- i) Un médico especialista en Neurociencia.
- j) Un médico especialista en Neonatología.
- k) Siete médicos Ayudantes.
- l) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- m) Un profesional Laboratorista.
- n) Un Farmacéutico.
- o) Un médico especialista en Hemoterapia.
- p) Un Kinesiólogo.
- q) Dos Obstétricas.
- r) Dos Instrumentadoras.

II — Unidad de Terapia Intensiva

- a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.
- c) Tres médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Un médico especialista en Cirugía Infantil.
- e) Un médico especialista en Anestesiología.
- f) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- g) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.
- h) Dos médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un médico especialista en Endoscopia.
- k) Un profesional Laboratorista.
- l) Un Farmacéutico.
- m) Un médico especialista en Hemoterapia.
- n) Un Kinesiólogo.

III — Unidades de Guardia del Día

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- b) Un profesional Laboratorista.
- c) Tres médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Un médico especialista en Cirugía Infantil.
- e) Un médico especialista en Anestesiología.
- f) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- g) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.
- h) Dos médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un médico especialista en Endoscopia.
- k) Un profesional Laboratorista.
- l) Un Farmacéutico.
- m) Un médico especialista en Hemoterapia.
- n) Un Kinesiólogo.

II — Unidad de Terapia Intensiva

- a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.
- c) Dos médicos especialistas en Anestesiología.
- d) Dos médicos especialistas en Cardiología.
- e) Un médico especialista de Gastroenterología.
- f) Un médico especialista en Nefrología.
- g) Un médico especialista en Cirugía Cardiovascular.
- h) Dos médicos especialistas en Neonatología.

III — Unidades de Guardia del Día

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- b) Un profesional Laboratorista.
- c) Dos médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Un médico especialista en Cirugía Cardiovascular.
- e) Un médico especialista en Neonatología.

acta para su remisión a la División Alimentación de la Dirección de Abastecimiento Hospitalario. En los casos de inasistencia del representante señalado, se efectuará el decomiso e inutilización con la intervención de funcionario responsable del establecimiento.

Art. 9º — Los víveres frescos entregados directamente por el proveedor en los hospitales (frutas, verduras, hortalizas, carne, pan, leche, pescado, pollo, etcétera) serán inspeccionados diariamente por el dietista jefe o su natural reemplazante, la que en caso de observaciones procederá a librar el acta de rechazo y/o observación, de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Acta de rechazo en los casos en que la mercadería recibida no se ajuste al pliego, sea de mala calidad y pueda reemplazarse por otro producto.
- b) Acta de observación, cuando el no ajustarse al pliego se refiera a cantidad, tamaño o peso, pero sea de buena calidad, apta para el consumo y la preparación del menú, así como también en los casos de incumplimiento de entrega tanto parcial como total.

Las actas mencionadas precedentemente se extenderán por triplicado, cursándose el original y una copia a la División Alimentación de la Dirección de Abastecimiento Hospitalario para el trámite de su competencia en acciones contra el proveedor, archivándose el ejemplar restante en el establecimiento.

Art. 10. — Personal técnico de la Dirección de Bromatología e inspectores del Departamento Contraloría de Gestión de la Dirección de Contrataciones y Abastecimiento realizarán verificaciones por muestreo a efectos de constatar el cumplimiento de lo prescrito en el precedente artículo, labrando en cada caso las actas pertinentes, consignando en las mismas las ocasiones en que el personal del hospital no haya cumplimentado las directivas impartidas.

Art. 11. — Como norma general y a efectos de evitar inconvenientes en la elaboración del menú, la dietista jefe constatará que el establecimiento cuente con una suficiente reserva de víveres frescos que posibiliten la necesaria libertad de acción en caso de surgir un rechazo, para lo cual supervisará y dará indicaciones de acopio y conservación que le compete, modificando los menús en función de las existencias.

Art. 12. — La División Alimentación del Hospital o el Departamento Aprovisionamiento adoptarán las medidas a su alcance para obtener el reemplazo por parte del proveedor de los víveres decomisados, inutilizados o a inutilizarse, debiendo en el caso de no obtener el resultado favorable en su gestión, informar los antecedentes pertinentes a la División Alimentación de la Dirección de Abastecimiento Hospitalario para la toma de decisiones que le corresponda en su nivel, y en caso de ser ello necesario al Departamento Contraloría de Gestión.

Art. 13. — La División Alimentación reunirá los antecedentes de incumplimiento y mensualmente completará la información obtenida, la que deberá ser enviada a la Dirección de Abastecimiento Hospitalario con el objeto de gestionar la aplicación de las sanciones que correspondieren.

Art. 14. — La Dirección de Contrataciones y Abastecimiento y la Dirección de Ecología y Saneamiento impondrán las normas internas pertinentes, con el objeto de implementar la presente resolución.

RESOLUCION S.S.P. y M.A. N° 95/983
B.M. 17.026 Publ. 10/5/983

Artículo 1º — Autorízase a los señores Directores de los Hospitales Generales de Agudos y Especializados para disponer de hasta diez (10) raciones alimenticias extras a las asignadas por Decreto número 1.235/69 para ser utilizadas en caso de necesidad, debiendo dichos funcionarios arbitrar las medidas correspondientes para que el 50 % de las mismas sean destinadas al área pediátrica del establecimiento.

Art. 2º — Los señores Directores de los Hospitales Generales de Niños "Ricardo Gutiérrez", "Pedro de Elizalde" y Materno Infantil "Ramón Sardá", dispondrán de hasta treinta (30) raciones extras para ser utilizadas a los fines señalados en el precedente artículo.

DECRETO N° 1.201/982
B.M. 16.743 Publ. 24/3/982

AD 460.126/129
AD 460.126

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Sector de Urgencia de los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, constando de dieciséis (16) folios.

Art. 2º — La Reglamentación aprobada por el artículo 1º rige a partir del 1º de enero de 1982.

Art. 3º — La Dirección General de Finanzas adoptará las medidas presupuestarias necesarias a los efectos del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente a resolver el diferendium del señor Intendente Municipal, toda otra situación de carácter excepcional no prevista en la presente Reglamentación y que sea necesario adoptar para asegurar la continuidad del servicio.

ANEXO I

AD 460.127

REGLAMANTACION DEL SECTOR DE URGENCIA DE LOS HOSPITALES MUNICIPALES

TITULO I
De las dotaciones

Artículo 1º — La integración de las dotaciones diarias del Sector de Urgencia de los Hospitales Municipales se

II) Cuatro médicos Ayudantes.

- m) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- n) Un profesional Laboratorista.
- o) Un Farmacéutico.
- p) Un médico especialista en Hemoterapia.
- q) Un Kinesiólogo.
- r) Dos Obstétricas.
- s) Una Instrumentadora.

II — Unidad de Terapia Intensiva

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 6º — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Niños "Pedro Elizalde", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- b) Un Jefe Sección Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- c) Tres médicos especialistas en Clínica Pediátrica.
- d) Un médico especialista en Cirugía Infantil.
- e) Un médico especialista en Anestesiología.
- f) Dos médicos especialistas en Neonatología.
- g) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.
- h) Dos médicos Ayudantes.
- i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- j) Un médico especialista en Endoscopia.
- k) Un profesional Laboratorista.
- l) Un Farmacéutico.
- m) Un médico especialista en Hemoterapia.
- n) Un Kinesiólogo.

II — Unidad de Terapia Intensiva

- a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

III — Sección Toxicológica

a) Un médico especialista en Toxicología.

Art. 6º — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Juan A. Fernández", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

- a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.
- b) Un médico especialista en Cirugía General.
- c) Dos médicos especialistas en Pediatría.
- d) Un médico especialista en Clínica Médica.
- e) Dos médicos especialistas en Traumatología.
- f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o Tocoginecología.
- g) Un médico especialista en Psiquiatría.
- h) Un Psicólogo.
- i) Tres médicos especialistas en Anestesiología.
- j) Un médico especialista en Cardiología.
- k) Un médico especialista en Nefrología.
- l) Un médico especialista en Neurociencia.
- m) Un médico especialista en Neonatología.
- n) Seis médicos Ayudantes.
- o) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.
- p) Un profesional Laboratorista.
- q) Un Farmacéutico.
- r) Un médico especialista en Hemoterapia.
- s) Un Kinesiólogo.
- t) Dos Obstétricas.
- u) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II — Unidad de Terapia Intensiva

- a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva.
- b) Un profesional Laboratorista.

Art. 7º — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez, será la siguiente:

I — Unidad de Guardia

- a) Un Jefe de Unidad de Guardia del Día especialista en Cirugía Infantil.

b) Un Jefe de Sección de Guardia del Día especialista en Clínica Pediátrica.

c) Seis médicos especialistas en Clínica Pediátrica.

d) Dos médicos especialistas en Cirugía Infantil.

e) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

f) Dos médicos especialistas en Neonatología.

g) Un médico especialista en Nefrología Pediátrica.

h) Un médico especialista en Cirugía Cardiovascular.

i) Un médico especialista en Neurocirugía.

j) Un médico especialista en Traumatología Infantil.

k) Un médico especialista en Endoscopia.

l) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.

m) Un médico especialista en Psiquiatría.

n) Un psicólogo.

o) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

p) Dos Profesionales Laboratoristas.

q) Un farmacéutico.

r) Un médico especialista en Hemoterapia.

s) Un Kinesiólogo.

II — Unidad de Terapia Intensiva

a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

b) Un profesional Laboratorista.

III — Unidad de Toxicología

a) Dos médicos especialistas en Toxicología.

Art. 8º — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital de Infecciosas "Francisco J. Muñoz", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Neumotisiología.

c) Un médico especialista en Clínica de las Enfermedades Infecciosas.

d) Un médico especialista en Cirugía General o en Cirugía Torácica.

e) Dos médicos especialistas en Pediatría.

f) Un médico especialista en Anestesiología.

g) Un médico especialista en Asistencia Respiratoria.

h) Un médico especialista en Endoscopia.

i) Un médico ayudante.

j) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

k) Un profesional Laboratorista.

l) Un profesional Bacteriólogo.

m) Un farmacéutico.

n) Un médico especialista en Hemoterapia.

o) Un Kinesiólogo.

II — Unidad de Terapia Intensiva

a) Dos médicos especialistas en Terapia Intensiva.

Art. 9º — La dotación diaria de la Sección de Urgencia del Hospital Municipal de Odontología, será la siguiente:

a) Dos Odontólogos Generales.

Art. 10. — La dotación diaria de la Unidad de Urgencia del Hospital Municipal de Oncología, será la siguiente:

a) Un Jefe Sección Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General-Radiaciones.

c) Un médico Ayudante.

d) Un médico especialista en Hemoterapia.

e) Un farmacéutico.

f) Un profesional Laboratorista.

g) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

Art. 11. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "José M. Penna", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Dos médicos especialistas en Pediatría.

d) Un médico especialista en Clínica Médica.

e) Un médico especialista en Traumatología.

I) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.

g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

h) Cuatro médicos Ayudantes.

i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

j) Un médico especialista en Neonatología.

k) Dos profesionales Laboratoristas.

l) Un farmacéutico.

m) Un médico especialista en Hemoterapia.

n) Dos Obstétricas.

o) Una Instrumentadora Quirúrgica.

Art. 12. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Pampero Piñero", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Dos médicos especialistas en Pediatría.

d) Un médico especialista en Clínica Médica.

e) Dos médicos especialistas en Traumatología.

f) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.

g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

h) Cuatro médicos Ayudantes.

i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

j) Un médico especialista en Psiquiatría.

k) Un psicólogo.

l) Un profesional Laboratorista.

m) Un médico especialista en Hemoterapia.

n) Un médico especialista en Neonatología.

o) Un farmacéutico.

p) Un Kinesiólogo.

q) Una Instrumentadora Quirúrgica.

r) Dos Obstétricas.

II — Unidad de Terapia Intensiva

a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

Art. 13. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Ignacio Pavano", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Un médico especialista en Clínica Médica.

d) Dos médicos especialistas en Pediatría.

e) Dos médicos especialistas en Clínica Médica.

f) Dos médicos especialistas en Traumatología.

g) Un médico especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.

h) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

i) Un médico especialista en Cardiología.

j) Un médico especialista en Neurocirugía.

k) Siete médicos Ayudantes.

l) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

m) Dos profesionales Laboratoristas.

n) Dos farmacéuticos.

o) Un médico especialista en Hemoterapia.

p) Dos Obstétricas.

q) Un Visitador de Higiene.

r) Un Kinesiólogo.

s) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II — Unidad de Terapia Intensiva

a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

b) Un profesional Laboratorista.

Art. 14. — La dotación diaria de la División de Urgencia del Hospital de Quemados, será la siguiente:

I — Sección Guardia del Día

a) Un Jefe Sección Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Tres médicos especialistas en Quemados.

c) Un médico especialista en Anestesiología.

d) Un médico especialista en Pediatría.

e) Un profesional Laboratorista.

f) Un farmacéutico.

g) Un médico especialista en Hemoterapia.

II — Sección de Terapia Intensiva

a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

Art. 15. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "José María Ramos Mejía", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Dos médicos especialistas en Pediatría.

d) Un médico especialista en Clínica Médica.

e) Dos médicos especialistas en Traumatología.

f) Un médico especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.

g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

h) Dos médicos especialistas en Cardiología.

i) Un médico especialista en Neurocirugía.

j) Siete médicos Ayudantes.

k) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

l) Un profesional Laboratorista.

m) Un farmacéutico.

n) Un médico especialista en Hemoterapia.

o) Un médico especialista en Otorrinolaringología.

p) Un Kinesiólogo.

q) Dos Obstétricas.

r) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II — Unidad de Terapia Intensiva

a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

b) Un profesional Laboratorista.

Art. 16. — La dotación diaria de la Sección de Urgencia del Hospital de Rehabilitación "Manuel Rocca", será la siguiente:

a) Un médico Ayudante.

b) Un profesional Laboratorista.

Art. 17. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Donación Francisco Santojanni", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Tres médicos especialistas en Pediatría.

d) Dos médicos especialistas en Clínica Médica.

e) Dos médicos especialistas en Traumatología.

f) Tres médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.

g) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

h) Dos médicos especialistas en Neonatología.

i) Un médico especialista en Cardiología.

j) Seis médicos Ayudantes.

k) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

l) Un profesional Laboratorista.

m) Un médico especialista en Hemoterapia.

n) Un farmacéutico.

o) Un Kinesiólogo.

p) Tres Obstétricas.

q) Una Instrumentadora Quirúrgica.

II — Unidad de Terapia Intensiva

a) Un médico especialista en Terapia Intensiva.

b) Un profesional Laboratorista.

Art. 18. — La dotación diaria de la división de Urgencia del Hospital Materno Infantil Ramón Sardá será la siguiente:

I — Sección de Guardia del Día

a) Un Jefe Sección Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Dos médicos especialistas en Obstetricia o en Tocoginecología.

c) Tres médicos especialistas en Neonatología.

d) Dos médicos especialistas en Anestesiología.

e) Dos profesionales Laboratoristas.

f) Un médico especialista en Hemoterapia.

g) Un médico especialista en Obstetricia o Tocoginecografía.

h) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

i) Cuatro Obstétricas.

j) Un farmacéutico.

Art. 19. — La dotación diaria División Urgencia del Hospital General de Agudos "Enrique Tornú", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe de Unidad de Guardia del Día.

b) Un Médico Especialista en la Guardia en Cirugía General.

c) Un Médico Especialista en la Guardia en Pediatría.

d) Un Médico Especialista en la Guardia en Clínica Médica.

e) Un Médico Especialista en la Guardia en Traumatología.

f) Un Médico Especialista en la Guardia en Anestesiología.

g) Un Médico Especialista en la Guardia en Neumotisiología.

h) Un Médico Especialista en la Guardia en Cirugía Torácica o General.

i) Un Médico Especialista en la Guardia en Radiodiagnóstico.

j) Un Médico Especialista en la Guardia en Hemoterapia.

k) Un Médico Especialista en la Guardia en Terapia Intensiva.

l) Tres Médicos Profesionales de Guardia.

m) Un Profesional Laboratorista.

n) Un farmacéutico.

o) Una Instrumentadora Quirúrgica.

Art. 20. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sarsfield", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Dos médicos especialistas en Pediatría.

d) Un médico especialista en Clínica Médica.

e) Un médico especialista en Obstetricia o en Tocoginecología.

f) Un médico especialista en Traumatología.

g) Un médico especialista en Anestesiología.

h) Tres médicos Ayudantes.

i) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

j) Un profesional Laboratorista.

k) Un farmacéutico.

l) Un médico especialista en Hemoterapia.

m) Dos Obstétricas.

n) Un Médico Especialista en Terapia Intensiva.

Art. 21. — La dotación diaria del Departamento de Urgencia del Hospital General de Agudos "Abel Zubizarreta", será la siguiente:

I — Unidad de Guardia del Día

a) Un Jefe Unidad Guardia del Día, Especialista en la Guardia o Profesional de Guardia.

b) Un médico especialista en Cirugía General.

c) Dos médicos especialistas en Pediatría.

d) Un médico especialista en Clínica Médica.

e) Un médico especialista en Anestesiología.

f) Un médico especialista en Traumatología.

g) Tres médicos Ayudantes.

h) Un médico especialista en Radiodiagnóstico.

i) Un profesional Laboratorista.

j) Un farmacéutico.

k) Un médico especialista en Hemoterapia.

l) Un médico especialista en la Guardia de Terapia Intensiva.

Art. 22. — Las dotaciones establecidas en los artículos precedentes podrán ser modificadas de acuerdo con lo

que aconseje la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, cuando así lo requieran las necesidades detectadas a través de la evaluación periódica de rendimiento de los respectivos Sectores de Urgencia.

Art. 23. — Cuando los cargos correspondientes a las especialidades de Radiodiagnóstico, Laboratorio, Farmacia, Hemoterapia y Bacteriología no puedan ser cubiertos por profesionales que integran cada una de las dotaciones respectivas, en los mismos serán designados Técnicos de la especialidad.

TÍTULO II

De las funciones

Art. 24. — Los profesionales comprendidos en el régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y los técnicos que integran las dotaciones del Sector de Urgencia, el día de su desempeño en la Guardia, dependen del Jefe de Unidad o Sección de Guardia del Día y los días que desarrolla sus funciones en Planta, del Jefe del Servicio de la especialidad correspondiente.

Art. 25. — En el Hospital General de Niños Ricardo Gutiérrez, los profesionales de las especialidades Clínicas dependen del Jefe de Sección de Guardia del Día y a su vez del Jefe de Unidad de Guardia del Día.

Art. 26. — En el Hospital General de Niños Pedro de Elizalde, los profesionales de las especialidades Quirúrgicas dependen del Jefe de Sección de Guardia del Día y a su vez del Jefe de Unidad de Guardia del Día.

Art. 27. — La Unidad o Sección de Guardia del Día actuará en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, y los profesionales y/o técnicos que la integran tendrán como función la atención inmediata de todos los pacientes ambulatorios que concurren espontáneamente para la consulta al Sector de Urgencia; la de los que sean derivados desde otros establecimientos asistenciales y la de aquellos que se encuentren internados en los distintos sectores del hospital y cuya asistencia no debe postergarse.

La Unidad de Guardia del Día de los Hospitales Generales de Agudos tendrá además a su cargo la atención de la urgencia domiciliar y en la vía pública.

TÍTULO III

Del régimen de trabajo

AD 460.128

Art. 28. — Los profesionales que revisten en el Sector de Urgencia con el régimen horario de veinticuatro (24) horas semanales y que simultáneamente estén comprendidos en los alcances del Decreto Nº 1.499/77 (B.M. Nº 15.513) y de la Resolución Nº 1.661/77, podrán continuar concurrendo al servicio al que hayan sido autorizados durante el período en que se prolongue su concurrencia en el horario reglamentario, con excepción del día de guardia.

Los citados profesionales deberán cumplir en todos sus puntos los deberes y obligaciones establecidos en el decreto y en la resolución mencionados precedentemente.

Art. 29. — Los profesionales que se desempeñan exclusivamente en el Sector de Urgencia, cumpliendo el régimen horario de veinticuatro (24) horas semanales, podrán presentarse a concurso para acceder a profesional asistente de planta. En caso de ser seleccionados podrán continuar desempeñándose en el sector de Urgencia y pasarán a cumplir el horario establecido en los incisos 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Reglamentación de la Carrera Profesional Hospitalaria.

Art. 30. — El personal profesional o técnico podrá elegir el día de guardia cuando las necesidades del servicio lo permitan, debiendo contar en cada caso con la aprobación del Jefe del Sector de Urgencia.

En caso de no haber acuerdo, la prioridad para la elección, estará dada por la antigüedad del agente en su desempeño en el Sector de Urgencia de los hospitales municipales. Las situaciones no previstas en este artículo serán resueltas por el Director del hospital, previo informe del Jefe del Sector de Urgencia.

Art. 31. — El horario de relevo del personal profesional y técnico que se desempeña en el Sector de Urgencia será a las ocho (8) horas de cada día.

Ningún integrante de la dotación de guardia saliente podrá dejar el servicio hasta tanto sea reemplazado por otro profesional y/o técnico que reviste en su misma especialidad y pertenezca a la dotación de la guardia entrante o por médico suplente debidamente autorizado.

El no cumplimiento de esta disposición será considerado como abandono de guardia y el agente infractor será pasible de lo que establece el artículo 36 de la presente Reglamentación.

Art. 32. — El horario de los profesionales del Sector de Urgencia será el establecido en la Reglamentación de la Carrera Profesional Hospitalaria. El personal técnico del Área de Urgencia, cumplirá una guardia de veinticuatro (24) horas corridas por semana y un domingo cada seis (6). Además, deberá concurrir al servicio de la especialidad donde revista, en el mismo hospital hasta cumplir con el horario semanal reglamentario, con excepción del día de guardia.

En ambos casos gozarán de un día franco por semana, que debe hacerse efectivo al día siguiente que corresponda al que tienen asignado para desempeñarse en el Sector de Urgencia.

Art. 33. — Cuando razones de servicio así lo aconsejen, los profesionales y técnicos del Sector de Urgencia deberán colaborar con los Servicios Hospitalarios de su especialidad. Actuarán según directivas del Jefe de Guardia del Día.

Art. 34. — Los Médicos Ayudantes, además de las tareas inherentes asignadas, deberán realizar las atenciones de urgencia domiciliares y en la vía pública.

Igualmente, deberán prestar estas atenciones los restantes profesionales médicos, toda vez que les sea indicado por el Jefe de Guardia y del Día o el Jefe del Área de Urgencia.

Art. 35. — Los médicos especialistas en Cardiología, en los hospitales donde funcionan Unidades Coronarias, deberán desarrollarlo preferentemente sus actividades en los mencionados sectores.

Art. 36. — Toda ausencia no debidamente justificada o el abandono de la guardia, será causal de cesantía, tal como lo establece el artículo 36, inciso c) de la Ordenanza Nº 33.640 (B.M. Nº 15.558).

TÍTULO IV

De las licencias, interinatos, reemplazos y suplencias

AD 460.129

Art. 37. — En caso de ausencia temporaria del Jefe del Sector de Urgencia actuará en su reemplazo el Jefe de Departamento que proponga la Dirección del hospital.

Art. 38. — El reemplazante natural del Jefe de Guardia del Día será el profesional que reviste en el Sector de Urgencia y posea la especialidad indicada en cada dotación para el Jefe. En caso de que exista más de un agente con funciones de conducción, la situación será resuelta por disposición del Director del hospital, previo informe del Jefe del Departamento de Urgencia.

Art. 39. — El personal titular o interino que estuviere en uso de licencia será sustituido por reemplazantes o suplentes, quienes tendrán sus mismas obligaciones. El reemplazante cubrirá ausencias por cargos retenidos sin percepción de haberes. El suplente, otro tipo de ausencias.

Art. 40. — La Dirección del hospital evaluará los antecedentes de los aspirantes profesionales y técnicos que deseen desempeñarse en el Sector de Urgencia conformando al efecto una nómina de los mismos por estricto orden de mérito, en el caso de los profesionales, ya sea como interinos, reemplazantes o suplentes. La evaluación de los antecedentes de los profesionales se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Carrera Profesional Hospitalaria y su Reglamentación.

Las actuaciones relacionadas con la selección interna mencionada precedentemente, quedarán archivadas en el establecimiento. A la Dirección General de Atención Médica deberá remitirse únicamente el formulario de propuesta referendado por el Director del hospital, el Jefe del Sector de Urgencia y el Jefe de la especialidad correspondiente.

Art. 41. — La Dirección del hospital mantendrá completas las dotaciones del Sector de Urgencia, elevando de inmediato las propuestas de designación del personal profesional con carácter de interino o reemplazante, según corresponda, y las del personal técnico.

Art. 42. — La Dirección del hospital podrá proponer para su designación profesionales en carácter de suplentes o técnicos, en un número que no exceda al 100 % de las funciones especializadas o técnicas no jerarquizadas, y hasta el 50 % en las funciones de médicos Ayudantes.

Art. 43. — La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, a través de sus organismos pertinentes, aprobará la designación propuesta por el hospital, en el caso de profesionales, ya sea con carácter interino, reemplazante o suplente, o en su defecto reestará la misma debidamente fundamentada. El establecimiento podrá entonces elevar una nueva propuesta de designación.

Art. 45. — Los médicos Suplentes de Guardia que acrediten una especialidad podrán solicitar por intermedio de la Dirección del hospital la asistencia al servicio de la especialidad, mientras tenga vigencia su designación. La autorización deberá ser otorgada en cada caso por la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente.

Esta asistencia, que se efectivizará en las condiciones que determine la Dirección del hospital, en ninguna circunstancia significará su incorporación al régimen de la Resolución Nº 1.661/77 (B.M. Nº 15.539).

Tal asistencia no se realizará en calidad de agentes dependientes de la Comuna y en consecuencia, no confiere ninguno de los derechos que corresponden al personal municipal.

Art. 46. — Si el hospital no dispusiera en alguna circunstancia de profesionales suplentes o técnicos, las ausencias se cubrirán obligatoriamente con el resto de los profesionales o técnicos de la misma especialidad que presten servicios reglamentarios en el Sector de Urgencia, los que percibirán por cada Guardia que realicen el 20 % del sueldo que corresponda a su situación de revista.

En esta eventualidad no podrán hacer uso de licencia ordinaria más de dos (2) profesionales en forma simultánea. Igual prohibición rige para los técnicos.

(Anexo I conforme texto Art. 2º del Decreto Nº 5.919/ 683, B.M. 17.133, con las modificaciones dispuestas por Art. 1º del Decreto Nº 6.496/683, B.M. 17.144, Art. 1º del Decreto Nº 6.717/683, B.M. 17.156, Art. 1º del Decreto Nº 261/685, B.M. 17.468, Art. 1º del Decreto Nº 3.098/ 685, B.M. 17.516, Art. 1º del Decreto Nº 3.186/685, B.M. 17.525, Art. 1º del Decreto Nº 371/687, B.M. 17.967, Arts. 1º y 2º del Decreto Nº 4.159/687, B.M. 18.080, Arts. 3º y 5º del Decreto Nº 4.167/687, B.M. 18.080, Art. 3º del Decreto Nº 5.177/687, B.M. 18.114, Art. 1º del Decreto Nº 962/691, B.M. 19.008 y Art. 1º del Decreto Nº 992/690, B.M. 18.747).

DECRETO Nº 4.167/687

B.M. 18.080

AD 460.130

Publ. 277/687

Art. 4º. — La dotación diaria de la Unidad Urgencia del Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear" será la siguiente: